



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01227

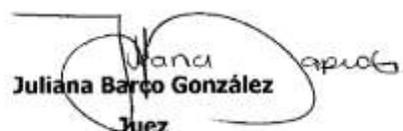
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará los canales digitales donde deben ser notificadas las partes demandante y demandada, según lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- Acreditará, que el poder conferido a la **Dra. Lina Marcela Echeverri Cárdenas**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte ejecutante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- Aclarará lo relativo a la fecha desde la cual pretende que libren los intereses de mora para la letra de cambio por un valor de \$1'000.000 creada el día 21 de octubre de 2020, toda vez que, se solicitan desde el 21 de diciembre de 2021, sin que este término haya sido superado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 10 nov 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a539445603ea3c67e1bfe034433ee0b06857dc832674dfc2d86c5e0ca18e7f4a**

Documento generado en 09/11/2021 03:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>